

lo de ley, dolo primera. que se invoga facultades que entune. Segundo. Los vecinos con sus Censos no podran en todo alguno. Vender o por menor ninguno de la especie de los que ha este Venado y todo podran significar la Venta de medio. Cuarto se amosa en adelante y lo contrario hirieron llevar en la pena de Dueniso y les exquiran como Derechos significados de la imposicion de pena que se merezca por la defraudacion. Tercero. Los Rematantes de los Censos haran los pagos al secretario de los fondos comunes en la Via y forma que se hacen para el Tesoro las contribuciones y fallando al cumplimiento de esta obligacion les exquiran ejecutivamente sin que sea visto. Visto admita Vajam Montaria para que lo Realice, las Comidades que entreguen a otra persona distinta de depositario no les sera Validera para a losas los entregados que se hagan se ha a tomar hacen por el secretario y la que no estubiere con esta Regula sera nula y de ningun Valor. Cuarto. Los vecinos de un termino y cualquiera persona que introduca especie de los comprendidos en la Rubrica pagaran los Derechos de Censos que cada uno tiene señalados padiendo los arrendadores Duenisarlos en caso se fraude con imposicion de los los cinco Derechos de tarifa y lo de mas que haya Lugar para cuyo Objeto se les entregara nota precisa de los que devan

